

0110

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	
FECHA	12 AGO. 2015
Nº	399/2015
COPIA <input type="checkbox"/> A ORIGINAL <input type="checkbox"/>	
Para informe <input type="checkbox"/> Para conocimiento <input type="checkbox"/> Para despachar conmigo <input type="checkbox"/> Preparar contestación <input type="checkbox"/>	

Observaciones a documentos de consultas:
 PLAN HIDROLÓGICO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA
 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

⇒ **TITULO DEL PLAN**

PLAN HIDROLÓGICO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA
 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

⇒ **PROMOTOR**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

⇒ **MOTIVO**

Consultas para la elaboración del Documento de Alcance, en aplicación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

⇒ **ÁMBITO TERRITORIAL**

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

⇒ **SOLICITANTE DEL INFORME**

Oficina de Planificación Hidrológica. Confederación Hidrográfica del Segura. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

ANTECEDENTES

La Confederación Hidrográfica del Segura remite la revisión del Plan Hidrológico y Evaluación Ambiental Estratégica de la Confederación Hidrográfica, en cumplimiento de la Ley 21/2013, sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, procede a indicar, de acuerdo con sus competencias, aquellos aspectos significativos que pueda causar los citados Planes, conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

La valoración del presente informe se hace sobre los documentos indicados para realizar la consulta, ajustándose los resultados a los datos especificados en el mismo, no existiendo verificación del contenido de la referida memoria.

RESULTADOS

Revisada la documentación de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico, fijamos nuestra atención en los siguientes temas:

A) Agua para consumo humano

⇒ En lo referente a la cantidad de agua suministrada.

1. El abastecimiento de agua para consumo humano ha de ser prioritario y, en cuanto a la **cantidad** suministrada por habitante, se deberá cumplir como mínimo lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (apartado 1 del artículo 7).
2. Indicar las medidas de gestión y control para mantener la priorización tanto de la calidad como de la cantidad del agua de abastecimiento.
3. Potenciar abastecimientos que tengan captaciones de masas de agua de carácter multimunicipal.
4. La mejora de infraestructuras hidráulicas para una gestión más eficaz del agua para consumo humano, evitando pérdidas y posibles contaminaciones del agua prepotable y potabilizada.

⇒ En lo referente a calidad del agua.

1. El abastecimiento de agua para consumo humano ha de ser prioritario y en cuanto a la **calidad** suministrada debiéndose cumplir, en la responsabilidad que corresponda, con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
2. Se debería hacerse mención al establecimiento y control, por parte de la Confederación Hidrográfica, de las medidas de protección adecuadas de las captaciones e infraestructuras para la producción de agua de abastecimiento que estén bajo su responsabilidad. A este respecto, se estima necesario establecer que el gestor de las captaciones debe mantener las medidas de protección propias de su competencia y responsabilidad, sin perjuicio de las competencias del Organismo de cuenca.

3. Marcar la prioridad de actuación sobre control de contaminación difusa y contaminación localizada, en el primer caso actuando sobre el uso racional de abonos y fertilizantes, y en el segundo, siguiendo con la implantación de sistemas de depuración eficaces de las aguas urbanas.

Todo ello, encaminado a favorecer una mejora de la calidad de las masas de agua e indirectamente a la mejora del agua bruta captada para proceder a su potabilización.

Mención especial son las actuaciones a realizar para reducir el alto contenido en nitratos en aquellas zonas afectadas cuyas aguas sirven para suministro de consumo humano a poblaciones de Castilla La Mancha, así como evitar entrada de nuevos contaminantes a la masa de agua y tomando medidas para la regeneración de las mismas.

4. Entendemos que deberían definirse, para la caracterización de las masas de agua, los parámetros físico-químicos a controlar. Entre estos parámetros se incluyen los indicadores como, entre otros, sodio, calcio, cloruros y, principalmente, sulfato. El control de este último parámetro se estima necesario para evitar que las masas de agua que se utilizan para producción de agua de consumo humano puedan resultar no aptas sanitariamente para su uso, debido a su alta concentración.
5. Aunque se estima de especial interés, en la documentación aportada no aparece mención al estudio de contaminantes emergentes de las masas de agua, por sus repercusiones sobre el medioambiente y fundamentalmente sobre la salud de la población, cuando esta agua sirven como fuente de abastecimientos para el consumo humano.
6. Potenciar todos los sistemas de vigilancia y monitorización de masas de aguas, en especial las dedicadas al abastecimiento.
7. Intercambio de información fluido entre las autoridades medioambientales y sanitarias en lo referente a datos relacionados con la calidad del agua bien sea bruta o tratada para el consumo humano (véase la incorporación al Sistema Nacional de Aguas de Consumo Humano – SINAC-, el cual tiene una parte para la utilización de los usuarios medioambientales).

B) Zonas de Baño, en su caso

- ✦ Ante la posibilidad de establecer futuras zonas de baño en Castilla-La Mancha en esta demarcación hidrológica, se debería indicar su norma reguladora, Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. Además de su cumplimiento, debe tenerse en cuenta:
 - a. Diseño del Perfil de las aguas de Baño para cada zona de baño dada de alta en el censo oficial.
 - b. La calidad de las masas de agua destinadas al baño debería tratarse con priorización sobre otros usos recreativos y contemplar aquellas actuaciones a tomar cuando existan episodios de contaminación de corta duración etc., o bien hacer referencia en este documento al Perfil de Aguas de Baño donde se deben abordar estos temas.

C) Reutilización de aguas depuradas

1. Conviene reflejar la necesidad del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas.
2. En este sentido, se debería hacer hincapié en la necesidad de la solicitud del informe previo vinculante a la Autoridad sanitaria (apartado 3 del artículo 4).
3. En relación con el punto anterior, sería deseable que se abordaran los cauces de colaboración con otros organismos de la administración en esta materia, en especial con la Autoridad sanitaria, ya que la autorización de este tipo de aguas requiere informe vinculante del órgano sanitario.

Dicho informe es independiente del control y seguimiento de las aguas regeneradas por parte de la Confederación Hidrográfica.

D) Aguas mineromedicinales, en su caso y si procede

- ✦ Aplicación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento, ordenación y fomento de aguas minerales y termales.

- E) En general, se deberían introducir las medidas a realizar para:
1. Evitar en cualquier masa de agua, la proliferación de vectores implicados en la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, incluyendo las emergentes o remergentes. En este sentido, para el control de la posible aparición de estos vectores, sería conveniente disponer de indicadores de evolución de los ecosistemas.
 2. Control en el desarrollo de especies vegetales con mayor producción de alérgenos implicados en patologías humanas.

Desde el ámbito de la Salud Pública, en general, y la Sanidad Ambiental, en particular, desearíamos que se mencionara en este documento, la colaboración formal entre el Órgano Ambiental y el Órgano Sanitario en esta materia.

Toledo a 10 de agosto de 2015

